

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Diputación General de La Rioja

OPOSICION PARA PROVEER UNA PLAZA DE LETRADO

Realizado el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores en aquellos ejercicios de la oposición que no se realicen conjuntamente, se hace público que dicho orden es el siguiente:

- 1.—Soto Fernández, Celso
- 2.—Vea Ruiz, Emilio
- 3.—Villaverde Fernández, José Antonio
- 4.—Conde Rebollar, Jenaro
- 5.—Cruz Martínez, María Teresa (de la)
- 6.—Cutiérrez Nogueroles, Aurora
- 7.—Gómez Soria, Florian
- 8.—Granado Hijelmo, Ignacio
- 9.—Iriarte Vélaz, Miguel Angel
- 10.—Muerza Esparza, Julio J.
- 11.—Pedro Alonso, María del Carmen (de)
- 12.—Ramos Bujalance, Enrique
- 13.—Salord Solé, Luis

También se hace público que el Tribunal, en reunión de esta fecha y de conformidad con la base quinta de la convocatoria, ha acordado que la fecha de comienzo de los ejercicios de la oposición sea la del día 25 del próximo mes de junio, a las 9,30 horas, y que los mismos se realizarán en la planta primera de la sede de esta Diputación General (Calvo Sotelo, 3).

Logroño, 17 de mayo de 1984.— El Presidente del Tribunal, Félix Palomo Saavedra

II. Administración Civil del Estado

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

1446

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas de La Rioja suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación y.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 24 de abril de 1984

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,
Fdo.: José E. García García

Texto del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para las industrias Siderometalúrgicas de la Provincia de La Rioja

Artículo 1. Partes Negociadoras y Ambito Funcional.

El presente Convenio Colectivo, que ha sido pactado por representantes de las Centrales Sindicales, Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera de una parte y representantes de la Asociación Provincial de Pequeña y Mediana Empresa del Metal de La Rioja, integrada en la Federación de Empresarios de La Rioja, de otra, obliga a todas las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de 29 de Julio de 1970, salvo que por imperativo legal les sea de aplicación otro convenio.

Artículo 2. Ambito territorial.

El Convenio Colectivo, afecta a todos los centros de trabajo de las empresas comprendidas en el ámbito funcional del mismo, que se encuentren situados en la provincia de La Rioja, excepción hecha de los en ella establecidos por empresas cuyos trabajadores procedieran por traslado definitivo del centro de trabajo de otra provincia en los que, al tiempo de cesar su prestación de servicios en ellos, la normativa que se les viniera aplicando fuera más favorable en cómputo global y anual que este Convenio, en cuyo supuesto a los expresados, por el principio de norma más favorable; no será de aplicación.

Artículo 3. Ambito personal.

Quedan comprendidas dentro del ámbito del Convenio, todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de alguna de las empresas referidas en el artículo primero; cualquiera que sea la categoría profesional que ostenten, sin otras excepciones que las establecidas en el artículo anterior y en los artículos primero y segundo de la Ley 8/80 de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. Vigencia, duración y denuncia.

El presente Convenio Colectivo, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de Enero de 1984.

Su vigencia, será el período comprendido entre el día 1 de Enero de 1984 y el 31 de Diciembre de 1984.

Podrá efectuarse su denuncia en los tres últimos meses de su vigencia en la forma que determinen las Leyes

Artículo 5. Compensación y absorción. Garantía.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

Las mejoras establecidas por este Convenio, serán absorbidas o compensadas por las de cualquier clase y forma que tengan establecidas o concedidas las empresas con carácter voluntario en cualquier momento y por las que se establezcan en el futuro en virtud de disposición de cualquier título o rango.